FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley tiene por objeto asegurar el derecho a la salud de las poblaciones que viven en parajes rurales de la Provincia de Río Negro, donde el acceso físico a centros de salud es limitado, y las distancias, muchas veces superiores a 100 kilómetros por caminos de ripio, dificultan seriamente el diagnóstico temprano, el tratamiento adecuado y el seguimiento de los pacientes.

Las salas de salud rurales, bajo administración del Ministerio de Salud provincial, son muchas veces el único punto de atención sanitaria para decenas de familias. Sin embargo, su aislamiento geográfico y la falta de conectividad impiden una articulación efectiva con médicos y especialistas, generando desigualdad en el acceso al sistema de salud.

La tecnología satelital como Starlink permite hoy acceso a internet de alta velocidad en zonas remotas, a costos operativos accesibles. Aprovechar esta tecnología, junto con la implementación de equipos informáticos y la capacitación del personal local, puede transformar estas pequeñas salas de salud en verdaderos nodos de telemedicina rural, permitiendo:

Consultas médicas en tiempo real con especialistas.
Diagnóstico precoz y reducción de derivaciones innecesarias.
Ahorro económico para los vecinos y el sistema de salud.
Seguimiento remoto de pacientes crónicos.
Mayor equidad territorial en el acceso al derecho a la salud.

Además, este programa se alinea con políticas públicas nacionales y provinciales que promueven la inclusión digital, la descentralización sanitaria y la integración de tecnologías al servicio de la comunidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación de este proyecto.

Por ello;

Autor: Luciano Delgado Sempé
Acompañantes: Ayelén Sposito y Fabián Pilquinao

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto.- Créase el "Programa Provincial de Telemedicina Rural", con el objetivo de garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mediante teleconsultas en los parajes rurales de la Provincia de Río Negro, a través de la instalación de antenas de conectividad satelital (Starlink o similar), equipamiento informático y tecnológico, y capacitación del personal de salud.

Artículo 2°.- Alcance.- El presente programa será implementado en todas las salas de salud que dependen del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, y que estén ubicadas en parajes rurales, con especial prioridad en aquellos con alta dispersión poblacional, escasa conectividad y gran distancia a los centros de salud de mayor complejidad.

Artículo 3°.- Infraestructura Tecnológica.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar en cada sala de salud beneficiaria:

a) La instalación de antenas satelitales Starlink (u otro sistema de conectividad de alta velocidad equivalente).

b) La provisión de computadoras, cámaras, impresoras, escáneres y equipos de videollamada.

c) Sistemas seguros de historia clínica digital compatibles con los registros del Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la implementación de programas de capacitación y actualización en el uso de la infraestructura de telemedicina para el personal de salud de las salas de los parajes rurales, incluyendo médicos, enfermeros y agentes sanitarios, garantizando la adecuada utilización de los recursos tecnológicos.

Establécese la capacitación obligatoria y permanente del personal de salud (enfermeros/as, agentes

sanitarios, administrativos) que se desempeña en salas rurales, en:

a) Manejo de tecnologías digitales y plataformas de telemedicina.

b) Protocolos de atención remota, derivación y seguimiento.

c) Carga de datos en la historia clínica digital.

La capacitación será brindada por el Ministerio de Salud, en articulación con organismos públicos y entidades especializadas.

Artículo 5°.- Prestación del Servicio de Teleconsultas. Las salas de salud deberán integrarse a una red provincial de médicos y especialistas, disponibles para atención remota, incluyendo profesionales de hospitales zonales, cabeceras regionales y el sistema de salud pública provincial.

Artículo 6°.- Coordinación Interinstitucional.- La ejecución del programa podrá contar con el acompañamiento logístico y territorial de las Comisiones de Fomento, en el marco de los convenios vigentes de colaboración con el Ministerio de Salud, sin que esto implique alteración de la jurisdicción o autoridad sanitaria, que continuará siendo ejercida por el Ministerio.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro será la autoridad de aplicación del presente programa, en coordinación con la Secretaría de Modernización e Innovación Tecnológica.

Artículo 8°.- Financiamiento.- Los gastos que demande la implementación de esta ley serán financiados mediante:

a) Fondos específicos del Presupuesto Provincial destinados a salud y conectividad.

b) Convenios con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 9°.- Reglamentación.-El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.